La estación de esquí de San Glorio y los osos pardos: consideraciones legales y biológicas de un proyecto

Por JAVIER NAVES CIENFUEGOS

¿Qué repercusiones puede tener el proyecto de pistas de esquí de San Glorio sobre la población cantábrica de Oso Pardo (*Ursus arctos*)? Esta es, en esencia, la pregunta que el comité editorial de *Locustella* planteó como base para confeccionar este artículo. Sin embargo, para contestarla con cierta precisión es necesario el enfoque desde el que se construye la respuesta. Si nos situamos en una perspectiva puramente biológica, de conocimiento, o lo hacemos desde una perspectiva de conservación y gestión de la especie y su territorio. Vamos a comenzar por esta última.

Primeramente cabe recordar que no existe todavía, a día de hoy (17.02.07) y que haya sido público y formalmente presentado, un proyecto de estación de esquí en la zona. La información disponible habla de cerca de 60 kilómetros de pistas esquiables a lo largo de los espacios naturales de tres provincias (Fuentes Carrionas y Fuente Cobre –Palencia–, Riaño –León– y Saja –Cantabria–) y casi 50 pistas de esquí. A ello habría que sumar infraestructuras diversas: carreteras, aparcamientos, instalaciones de servicios y alojamiento, etc. (Plataforma de Defensa de San Glorio 2007; Tres Provincias S.A. 2007).

LA PROTECCIÓN DEL OSO PARDO CANTÁBRICO, JUNTO A UNA GESTIÓN ADECUADA DE SU ENTORNO, SON PIEZAS INDISCUTIBLES EN LA SALVAGUARDIA DE DICHA ESPECIE.

VALLE DE CARDAÑO DE ARRIBA (PALENCIA), ÁREA AFECTADA POR EL PROYECTO DE LA ESTACIÓN DE ESQUÍ DE SAN GLORIO (FOTO CORTESÍA DE JAVIER ESCUDERO).

Desde el punto de vista de la conservación y la gestión, preguntas como las planteadas al comienzo de este artículo tienen respuesta a través de las diferentes herramientas normativas que la conservación y la gestión ha desarrollado con objeto de abordar sus objetivos: Estudios de Impacto Ambiental (EIAs); Espacios Naturales Protegidos (ENPs); Planes de Acción de especies amenazadas, por ejemplo. Todas estas herramientas de gestión de nuestros recursos naturales deben ser entendidas en su conjunto.

El marco normativo parece que ofrece una respuesta clara a la pregunta planteada, en la medida que el lugar está integrado en la red de Lugares de Interés Comunitario (LICs), formando parte de la Red Natura 2000 y, por tanto, bajo la protección de la Directiva 43/1992 del Consejo de Europa relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres[1], y en la medida en que el lugar está bajo la tutela de la red de ENPs, tanto en Castilla y León como en Cantabria.

La normativa de Castilla y León que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre[2], prohibía expresamente la instalación de estaciones de esquí alpino. Aunque este articulado del PORN haya sido modificado en un Decreto posterior[3], eliminando dicha prohibición, ciertamente puede ser difícil para la Administración Regional de Castilla y León demostrar, llegado el caso, ante la justicia ordinaria y, en su caso ante la Comisión Europea, de manera suficientemente motivada y fundamentada el cambio en el criterio que llevó a redactar dicho PORN en su versión original y justifique ahora su nueva redacción. Hay que recordar que el artículo 6 de la Directiva Europea 43/1992 prohibe los planes o proyectos que se puedan llevar a cabo en un LIC y que puedan tener un «efecto apreciable» sobre dicho espacio, en relación al estado de conservación de los hábitats o las especies por las que ha sido integrado en la Red Natura 2000 de la UE, dejando abierta la posibilidad a su desarrollo únicamente a «consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública» o «razones imperiosas de interés público de primer orden». Evidentemente, no parece que este sea el caso.

Por otra parte, varias sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relacionadas con la mencionada Directiva 43/1992, van construyendo una jurisprudencia que clarifica las interpretaciones de dicha normativa. Es reseñable en este sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2004[4], que señala

Figura I

Localización del proyecto de estación de esquí de San Glorio (círculo rojo) y distribución del Oso Pardo en la cordillera Cantábrica (tomada de Naves *et al.* 2003).

que son las autoridades que autorizan el proyecto las que deben demostrar que no se producirán «efectos apreciables» para la integridad del lugar, lo que sucede «cuando no existe duda razonable, desde el punto de vista científico, sobre la existencia de tales efectos». En último caso, esta aplicación del principio de cautela por el Tribunal de Justicia supone el traslado de la carga de la prueba a la administración competente (ver comentarios en González-Antón 2005).

De hecho, esa imposibilidad legal de acometer el proyecto de San Glorio es reconocida implícitamente por la Junta de Castilla y León y por otras comunidades autónomas, como Asturias, cuando dejan fuera del ámbito de los Lugares de Interés Comunitario instalaciones de este tipo existentes o previstas. Este es el caso de la estación de esquí de San Isidro (León), actualmente en ampliación, la de Valgrande-Pajares (Asturias) o la zona donde se construye la estación de Fuentes de Invierno (Asturias). En estos casos las administraciones pertinentes delimitan estas estaciones a modo de islas rodeadas de LICs. Dejando a un lado las dudas sobre si de esta manera realmente se soslayan los obstáculos legales que amparan los valores naturales en esas zonas, lo que parece evidente es ese reconocimiento implícito de la existencia de esos obstáculos en el interior de un LIC.

Para finalizar este enfoque de la cuestión, hay que señalar que la Junta de Castilla y León justifica la modificación del PORN del P.N. de Fuentes Carrionas en que las posibles repercusiones ambientales de un proyecto de estación de esquí se dilucidarían por otras vías, en referencia a la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental[5]. Sin embargo en este caso, a día de hoy, la Junta de Castilla y León parece tener que rechazar los primeros pasos dados hacia un proyecto de estación de esquí. Los anuncios de información pública abiertos por la Diputación Provincial de León relativos a los estudios informativos de «Acceso a la estación invernal de San Glorio» desde Portilla de la Reina y desde Llánaves de la Reina (León)[6], dan por hecho de manera explícita que un hipotético proyecto contará con las debidas autorizaciones ambientales. Se puede entender entonces la inseguridad jurídica e indefensión al administrado que supondría firmar la autorización para la realización de dichos accesos en las condiciones actuales. No parece que los EIAs que se están mostrando estén abordando realmente el estudio de un hipotético impacto del proyecto de estación, y parecen entender estos procesos de evaluación como meros aspectos burocráticos y de trámite (Naves 2006).

Por otra parte, esos estudios informativos parecen señalar un proceso de fraccionamiento

Figura II

Localización del proyecto de estación de esquí de San Glorio (círculo rojo) y distribución de los Lugares de Interés Comunitario en la cordillera Cantábrica (Red Natura 2000, tomado del Ministerio de Medio Ambiente).

del proyecto de tal manera que irán siendo partes, y no el conjunto del plan, las que irán siendo sometidas a EIA[7]. Esta manera de proceder supone un engaño a la normativa de impacto ambiental. También en este caso sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirman el fraude que supone la división de un plan o proyecto, como por ejemplo la sentencia del 16 de septiembre de 2004 que condena precisamente a España por tramitar de manera independiente diferentes tramos de un proyecto de desdoblamiento de una línea férrea[8].

Una visión biológica

Si un repaso al marco normativo de conservación donde se desenvuelve el hipotético proyecto de estación de esquí parece dejar clara su incompatibilidad con el estatus de conservación de la zona, los conocimientos disponibles sobre la posible afección a la población de osos pardos de infraestructuras de este tipo corroborarían una duda más que razonable, desde el punto de vista científico, a la existencia de «efectos apreciables» sobre la especie. De hecho, la preocupación que ha levantado los anuncios de este proyecto entre la comunidad científica ha alcanzado relevancia internacional, de tal manera que la propia *International Association for Bear Research and Management*, asociación que agrupa a 700 investigadores especialistas en úrsidos de 50 países, se ha dirigido a las administraciones castellano-leonesa y europea manifestando su inquietud por el posible impacto del proyecto (IBA 2005). Las razones para esa inquietud son múltiples:

El proyecto de estación se situaría sobre el corredor «Cardaño-San Glorio», que comunicaría las zonas más orientales palentinas con las más occidentales leonesas de esta subpoblación cantábrica de osos. Esta zona es, a su vez, el borde occidental de las áreas de reproducción actual de la especie (IBA 2005; Martínez-Esteban *et al.* 2007) y, de hecho, la presencia de grupos familiares de osos ha sido constatada, al menos, en el año 2005 y 2006.

La importancia de este corredor, además de por las zonas forestales que le rodean, viene dada por la altitud a la que se sitúa, acumulando la mayor superficie de arandaneras (*Vaccinium* spp.) de toda esta subpoblación oriental de osos. El arándano supone hoy un recurso trófico clave en la biología de la especie, y parece que es seleccionado activamente por los osos, aunque cada vez con mayores problemas (Naves *et al.* 2006; Rodríguez *et al.* 2007). A las dificultades que parece estar sometida esta planta boreal en éste su límite meridional habría que añadir entonces la ocupación de su espacio para actividades deportivas y el urbanismo. Por otro lado, hay que señalar

además que en esta zona se registra la única referencia bibliográfica a una cópula de osos en la población oriental (Clevenger *et al.* 1992), y que reciente bibliografía define las zonas de cópula de la especie como áreas de características singulares (menos forestales de lo habitual, p.e.), que pueden ser utilizadas de forma reiterada y que pueden concentrar los mayores agregados de osos adultos descritos hasta el momento (Fernández-Gil *et al.* 2006).

Si la importancia de la zona para el núcleo oriental de osos parece palpable, no menos evidente sería la posible afección que una estación de esquí tendría sobre estos osos. No se han realizado en el ámbito cantábrico estudios que evalúen posibles afecciones de instalaciones de este tipo sobre el comportamiento de los osos, aunque el impacto de algunas actividades recreativas en ENPs sobre el comportamiento de osos cantábricos si ha sido puesto de manifiesto recientemente (Naves *et al.* 2001).

Sin embargo, sí se han realizado estudios de este tipo en otros países.

En este sentido, trabajos recientemente realizados sobre el impacto de poblaciones humanas y estancias de turismo y esquí en poblaciones de osos radiomarcados en Suecia (Nellemann *et al.* en prensa), mostraron como el comportamiento de los animales, tendente a evitar estas zonas, era patente hasta distancias de 10 km de estas instalaciones. Los autores de este trabajo concluyen su estudio diciendo: *«recreational resorts are developing rapidly, typically near national parks and natural areas, and may thus limit expansion or fragment existing bear habitats»*. Parece como si esta frase hubiera sido escrita pensando en San Glorio: los problemas en las zonas de montaña son similares en todos los lugares.

A modo de conclusión

El alto valor de la zona para la población de osos pardos, así como el posible impacto que constituiría un proyecto como el que se anuncia, parecen dibujar un impacto severo para la especie, que podría suponer una grave limitación a las posibilidades de recuperación del núcleo oriental de osos y, por extensión, del conjunto de la población cantábrica. Ese alto valor para la especie concuerda con el estatus legal que ampara la zona. Evidentemente, ese marco legal no es un capricho y responde a todo un bagaje de conocimientos que sobre los valores naturales, no sólo los referidos a los osos, se han ido acumulando sobre este área. De este modo, el conocimiento existente hoy día sobre el comportamiento y la ecología de la especie dentro del marco normativo actual, parecen lo suficientemente robustos como para garantizar la conservación de la zona. Esperemos que la fuerza de la razón y de la ley no llegue tarde a una política basada en la razón de la fuerza de los hechos consumados.

Cuadro I

Marco normativo y consideraciones legales. Notas aclaratorias.

[1] Directiva 43/1992 de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 95/1997.

[2] Decreto 140/1998 de 16 de julio.

[3] Decreto 13/2006 de 9 de marzo.

[4] Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto C-127/02. Directiva 92/43/CEE - Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres - Conceptos de «plan» o «proyecto» - Evaluación de las repercusiones de determinados planos o proyectos en la zona protegida.

[5] Normativa recogida en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Real Decreto 1302/1986 (y su reglamento, Real Decreto 1131/1988), modificado por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

[6] Boletín Oficial de la Provincia nº 11, de 16 de enero de 2007.

[7] De hecho, el conjunto del proyecto inicialmente afectaba a tres provincias de dos comunidades autónomas, Cantabria y Castilla y León (de ahí el nombre de los promotores de «Tres Provincias»). Esto, además de romper la unidad del proyecto de manera ilícita, significaría que el proyecto debería tramitarse a través del Ministerio de Medio Ambiente.

[8] Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto C 227/01. Incumplimiento de Estado - Directiva 85/337/CEE - Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente - Aplicación incorrecta - Proyecto de línea ferroviaria Valencia-Tarragona, tramo Las Palmas-Oropesa.

Valle de Valponguero

Este valle es una de las zonas afectadas en la provincia de León por el proyecto de construcción de la estación de esquí de San Glorio (foto cortesía de la Plataforma de Defensa de San Glorio).

REFERENCIAS

CLEVENGER, A.P; F.J. PURROY, Y M. SÁENZ DE BURUAGA (1992). COPULATION OF WILD EUROPEAN BROWN BEARS (*URSUS ARCTOS*), WITH COMMENTS ON THE BREEDING BEHAVIOUR OF THE ONE ADULT MALE. *MAMMALIA* 56:3-8.

FERNÁNDEZ-GIL; A, J. NAVES Y M. DELIBES (2006). COURTSHIP OF BROWN BEARS URSUS ARCTOS IN NORTHERN SPAIN: PHENOLOGY, WEATHER, HABITAT AND DURABLE MATING AREAS. *WILDLIFE BIOLOGY* 12(4): 367-374.

GONZÁLEZ-ANTÓN, C. (2005). EL TRIBUNAL DE LUXEMBURGO FORTALECE A NATURA 2000. *QUERCUS* 235: 80-81.

IBA-INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR BEAR RESEARCH AND MANAGEMENT (2005). *EFFECTS OF SAN GLORIO SKI RESORT ON BROWN BEARS.* www.bearbiology.com/sanglorioski_brwnbrs.htm.

MARTÍNEZ-ESTEBAN, M.; J.R. OBESO; A. FERNÁNDEZ-GIL Y J. NAVES (2007). ESCRITO DE ALEGACIONES A LA RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 POR LA QUE ABRE EL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REVISA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL OSO PARDO (*URSUS ARCTOS*) Y SE DICTAN MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. FACULTAD DE BIOLOGÍA, UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

NAVES, J. (2006). MEDIDAS COMPENSATORIAS: CRITERIOS CIENTÍFICOS. SEMINARIO SOBRE INFRAESTRUCTURAS LINEALES. *MEDIDAS COMPENSATORIAS, DESARROLLO RURAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD.* RESÚMENES Y CONCLUSIONES. OVIEDO 21 DE JUNIO DE 2006. PP: 25-29. FAPAS-FUNDACIÓN OXÍGENO.

NAVES, J., A. FERNÁNDEZ-GIL, Y M. DELIBES (2001). EFFECTS OF RECREATION ACTIVITIES ON A BROWN BEAR FAMILY GROUP IN SPAIN. *URSUS* 12:135-139.

NAVES, J., A. FERNÁNDEZ-GIL, A., C. RODRÍGUEZ, Y M. DELIBES (2006). BROWN BEAR FOOD HABITS AT THE BORDER OF ITS RANGE: A LONG-TERM STUDY. *JOURNAL OF MAMMALOGY,* 87(5):899-908

NAVES, J.; T. WIEGAND; E. REVILLA Y M. DELIBES (2003). ENDANGERED SPECIES CONSTRAINED BY NATURAL Y HUMAN FACTORS: THE CASE OF BROWN BEARS IN NORTHERN SPAIN. CONSERVATION BIOLOGY 17:1276-1289.NELLEMANN, C., O.G. STØEN, J. KINDBERG, J. SWENSON, I. VISTNES, G. ERICSSON, J. KATAJISTO, B. P. KALTENBORN, J. MARTÍN A. ORDIZ. (EN PRENSA). TERRAIN USE BY AN EXPANDING BROWN BEAR POPULATION IN RELATION TO AGE, RESORTS AND HUMAN SETTLEMENTS. *BIOLOGICAL CONSERVATION.*

NELLEMANN, C.; O.G. STØEN; J. KINDBERG; J. SWENSON; I. VISTNES; G. ERICSSON; J. KATAJISTO; B.P. KALTENBORN; J. MARTÍN Y A. ORDIZ. (IN PRESS). TERRAIN USE BY AN EXPANDING BROWN BEAR POPULATION IN RELATION TO AGE, RESORTS AND HUMAN SETTLEMENTS. *BIOLOGICAL CONSERVATION.*

PLATAFORMA DE DEFENSA DE SAN GLORIO (2007). http://www.pdsg.es

RODRÍGUEZ, C., J. NAVES , A. FERNÁNDEZ-GIL, J.R. OBESO Y M. DELIBES (2007). LONG-TERM TRENDS IN FOOD HABITS OF A RELICT BROWN BEAR POPULATION IN NORTHERN SPAIN: THE INFLUENCE OF CLIMATE AND LOCAL FACTORS. *ENVIRONMENTAL CONSERVATION,* 34(1): 1-9

TRES PROVINCIAS S.A. (2007). http://www.sanglorio.net